



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADO	MANUEL REINALDO ESPINOSA GIRALDO
RADICADO	050013103 009 -2018-00574-00
ASUNTO	TIENE AL POSEEDOR COMO LITISCONSORTE /SE REQUIERE AL DEMANDNATE PARA IMPULSAR PROCESO EN REFERENCIA LA PRUEBA PERICIAL/ SE PRORROGA ART. 121 C.G.P.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el desarrollo de la inspección judicial llevada a cabo por el Juez Primero Promiscuo Municipal de La Estrella – Antioquia el 30 de julio de 2019, el señor Raúl Antonio Machado Moná, solicitó su reconocimiento como litisconsorte por pasiva en los términos del artículo 376 inciso 3o del Código General del Proceso.

La norma procesal que prevé

“...A las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un (1) año sobre cualquiera de los predios, se les reconocerá su condición de litisconsortes de la respectiva parte....”

No obstante, es importante recordar que, la servidumbre que nos ocupa, obedece a las imposiciones que se ejecutan en pro de garantizar la construcción de la infraestructura necesaria para la presentación de los servicios públicos, como es el caso de las redes de acueducto; trámite que goza de unas disposiciones especiales como lo es la Ley 56 de 1981; el cual remite expresamente, en lo no reglamentado, al Código Civil y normas complementarias. Regulación que guarda coherencia con lo normado por el artículo 57 de la Ley 142 de 1991 y los artículos 110 y 11 del Decreto 222 de 1983.

Ahora, como en su momento lo advirtió el Honorable Tribunal Superior de Medellín, quien al intervenir como superior jerárquico en este proceso, en providencia del 7 de octubre de 2019; señaló que las normas especiales en materia de servidumbre de acueducto no establecen la forma de ingreso o no, de quien alega ser poseedor, tal vacío habría de llenarse con las disposiciones del Régimen Procesal Civil, en este caso, el artículo 376 de la obra que regula lo referente a la intervención del poseedor del bien gravado con la servidumbre.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Es en ese orden de ideas, que considera esta agencia judicial, se debe admitir la intervención de quien asevera ser poseedor para ser tenido como litisconsorte, quien al momento de la **inspección judicial** aportó prueba sumaria la posesión que dice ejercer obre el predio sirviente por más de un (1) año.

Para el caso concreto, el señor Raúl Antonio Machado Moná, ante el Despacho homologo de La Estrella, aportó como elementos de prueba en tal sentido, documento de permuta suscrito entre éste y el señor Manuel Reinaldo Espinosa Giraldo, demandado en este proceso y quien figura como propietario inscrito en el predio sirviente, contrato de la diada el 17 de julio de 2013. A su vez, aportó contrato de arrendamiento sobre el predio afectado, el cual firma en calidad de arrendador; pruebas que a criterio de este Juzgado **validan sumariamente** la calidad en la cual pretende comparecer al proceso; disposición acorde a los lineamientos de la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-831/07, en la cual dispuso, que tal gravamen a la propiedad interesa de manera particular al poseedor, facultando para ello su intervención en el proceso.

“...Los procesos de expropiación y constitución de servidumbres interesan únicamente a los sujetos que pueden verse afectados en sus derechos por la imposición de gravámenes a la propiedad, de manera particular (i) el propietario del bien inmueble, en tanto titular del derecho de dominio, o el poseedor, quien ejerce el goce y tenencia del mismo; y (ii) el Estado, quien es responsable de la solicitud de declaratoria de expropiación o servidumbre y del pago correlativo de las indemnizaciones a las que haya lugar...” (Negritas del Despacho.

Por lo expuesto, se reconocerá al señor Machado Moná en su calidad de litisconsorte por pasiva dentro del proceso.

Así mismo, se **requiere** a la entidad demandante EPM para que gestione lo pertinente comunicando el nombramiento de los peritos¹ ya que desde septiembre del año 2019 se encuentran designados por este juzgado y en espera de su aceptación para proveer el dictamen requerido a fin de lograr finalizar el trámite procesal que ocupa a esta instancia.

Para ello se otorga a la entidad demandante un término judicial de 20 días a partir de la notificación por estados de este proveído.

¹ El perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es el segundo de la lista allegada al expediente por esa institución y donde reposan los datos de ubicación del mismo. El designado por el juzgado se encuentra relacionado en auto anterior.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Finalmente, se prorroga el término del art. 121 del C. General del Proceso, por imposibilidad de avanzar en el trámite debido a la designación y trámite del indispensable dictamen pericial.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la intervención del señor Raúl Antonio Machado Moná como litisconsorte por pasiva.

SEGUNDO: Se **requiere** a EPM, demandante, para que gestione lo pertinente a la comunicación, aceptación y aporte de la experticia dispuesta en este proceso. Se otorga para la gestión un término judicial de 20 días hábiles a partir de la notificación de este auto.

TERCERO: En uso de las facultades previstas en el canon 121 del C.G.P., **Prorrogando por seis (6) meses el término para proferir sentencia en el proceso de la referencia.**

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe7471770ef9b64e58f31301d5cda7cdf42cc5859f83d10cbbb10526746cc6d**

Documento generado en 04/09/2020 12:00:03 p.m.